



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - Tel. 4452640

RESISTENCIA,

09 FEB 2023

DICTAMEN N°

050

Ref.: E80-2023-722- Ae- s/ proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba y autoriza a suscribir a SAMEEP, Adenda y los respectivos Anexos al Contrato de la Obra: "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco"- Decreto 1156/2009.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **dieciocho (18) e-partes**, excluida la presente, con último proyecto de Decreto obrante a e-parte 14; por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, aprueba conforme lo expuesto en los considerandos, para la Obra: "Segundo Acueducto para el interior del Chaco" -Licitación Pública Internacional N°01/09, Expediente N° 238-17-06-09-0043/E-; el modelo de Adenda y los respectivos Anexos que forman parte del citado proyecto, a suscribir entre la Comitente: Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) y la Contratista "Supercemento S.A.I.C. - Rovella Carranza S.A. - CPC S.A. -UTE", complementando el contrato de obra vigente, con las previsiones y garantías correspondientes, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1182-K de Obras Públicas de la Provincia del Chaco y condiciones contractuales vigentes y autoriza a la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) a firmar con la Contratista "Supercemento S.A.I.C. - Rovella Carranza S.A. - CPC S.A. -UTE", la Adenda y respectivos Anexos conforme el modelo que forma parte del proyecto.

Antecedentes:

A e parte 1 obra presentación efectuada por la contratista de la Obra: "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco" en la que alude que como consecuencia de las conversaciones mantenidas entre esta Contratista y los más altos representantes del Gobierno de la Provincia y de SAMEEP, a raíz de una presentación efectuada el 04 de enero pasado, han definido los alcances de la propuesta, resultante del análisis de todas las cuestiones que llevaron a la ruptura de la ecuación económico-financiera de la obra, contemplando la totalidad de los trabajos contratados y pendientes de ejecución al 31 de diciembre de 2022. En este contexto, y con la firme convicción de poder dar cumplimiento al objeto previsto y satisfacer la necesidad de agua potable a gran parte de la provincia de Chaco, se ha analizado la mejor manera de reestructurar el Contrato- que cuenta con un avance superior al 92% - haciendo especial hincapié en las habilitaciones parciales que permiten llegar con agua potable a la población a medida que se van ejecutando las estructuras que así lo permiten y enumera las pautas que dan sustento a la documentación que presenta, consistentes en Plan de Trabajos, Memoria Descriptiva Alcances y Plazos, Presupuestos, Análisis de Precios, Items Nuevos, Tabla de Materiales, Tabla de Mano de Obra, Tabla de Equipos, Formulas polinómicas de ajustes de precios, todos agregados a e partes 7/10.

A e parte 2 obra informe del área técnica de SAMEEP- Ing. Requena Ricardo Fabián- considerando, que: "... la propuesta en general, apunta a facilitar las gestiones de optimización de financiamiento y de elaboración y pago de certificaciones de las tareas pendientes de ejecutar. Todo esto, tendiente a acelerar el proceso de ejecución y posterior finalización de la obra, contemplando los trabajos necesarios para el logro de los objetivos planteados en el Plan de Trabajos. Plantea una reestructuración del Plan de Trabajos y del avance del financiamiento. Asimismo, propone la actualización de precios de materiales, efectivización de un anticipo financiero para esta etapa y un nuevo sistema de actualización de precios, que requieren de la

intervención y aprobación por parte de las autoridades provinciales, mediante el instrumento legal correspondiente ya que esto requerirá una adenda contractual "

A e parte 11 obra proyecto de Decreto y Anexos elaborados por la empresa SAMEEP.

A e parte 15 interviene el Subsecretario de Política Económica adjuntando nuevo proyecto de Decreto a e parte 14, adecuando el monto de anticipo financiero a realizarse en virtud de la adenda a suscribirse.

A e parte 16 interviene la Subsecretaría de Hacienda sin realizar objeciones.

A e parte 17 interviene el Sr. Contador General de la Provincia manifestando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve. No obstante, remarca que: *"...es prudente y oportuno efectuar apreciaciones respecto de técnica terminológica aplicada, entendiendo adecuado sugerir Considerando 8 del anteproyecto de Decreto Reemplazar reestructurar por adecuar Considerando 17 del anteproyecto de Adenda Reemplazar reestructurar por adecuar Cláusula Cuarta del anteproyecto de Adenda Reemplazar redeterminar por asignar. El fundamento de esta sugerencia se basa en el hecho de que los instrumentos semánticos aplicado harían entender que se produce una modificación en el contrato original, cuando ello no ocurre, siendo solo una adecuación, la que queda con claridad establecida con el reemplazo propuesto."*

A e parte 18 obra Dictamen N° 075 del Asesor General de Gobierno, por el cual luego de un pormenorizado análisis de la evolución de la normativa relacionada con la redeterminación de precios tendiente a mantener la relación económica financiera entre las partes en un contrato de obra pública, menciona que: *"..Teniendo especial consideración del marco legal citado y de las características específicas que se propician en el modelo de adenda puesto a consideración, en primer lugar, opino que resulta fundamental dejar aclarado que las condiciones y objetivos generales del Contrato de Ejecución de Obra de la Licitación Pública Internacional N° 01/09, Expediente N° 238-17-06-09-0043/E, no resultan alteradas sustancialmente, procediendo solo y de común acuerdo entre las partes, a efectuar algunas adecuaciones relacionadas a reducción de plazos, priorización de hitos, plan de trabajo, curva de inversiones y obras, entre otros conceptos fundamentales para cumplimentar los objetivos planteados por el Estado Provincial en su carácter de Comitente y en función de las necesidades urgentes del servicio."* Concluye manifestando que dicho órgano asesor no tiene apreciaciones jurídicas que realizar al proyecto de Decreto puesto a consideración, no obstante, sugiere la intervención del Ministro del área previo a la suscripción del mismo.

Análisis de la medida propiciada:

De los considerandos de la medida propiciada, surge que se aprueba el modelo de Adenda y los respectivos Anexos, al Contrato de ejecución de la Obra: "SEGUNDO ACUEDUCTO PARA EL INTERIOR DEL CHACO" Licitación Pública Internacional N° 01/09, Expte. 238-17-06-09-0043/E - que se celebró en fecha 22/09/09 y se autoriza su suscripción entre Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial SAMEEP y la adjudicataria de la obra: Unión Transitoria "CONSTRUCTORA OAS LTDA - SUPERCEMENTO SAIC - ROVELLA CARRANZA S.A. UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS"; con actual denominación tras diversas modificaciones en su conformación "SUPERCEMENTO SAIC -ROVELLA CARRANZA S.A. - CPC S.A. UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS".

La adecuación del contrato original se fundamenta en diversos factores tales como que la suma del precio de la obra en dólares estadounidenses convertida en 2017 a pesos, perdió representatividad en relación con el valor real de los componentes en dólares del contrato, merced a las abruptas devaluaciones de la moneda nacional y al simultáneo y sustancial incremento de precios valorizados en dólares de los insumos de origen importado, factores ambos ajenos al riesgo contractual del Contratista y del Comitente.

Asimismo se invocan las restricciones para operar en el mercado de divisas lo que ha propiciado un aumento exponencial de los precios de los insumos de origen extranjero que resultan imprescindibles para la ejecución de la obra y que carecen de sustitutos de fabricación nacional; como también que a raíz de las restricciones vigentes para adquirir divisas los representantes comerciales de los proveedores internacionales de dichos insumos han aplazado sus plazos de entrega, sin ofrecer certezas de que pudieran finalmente entregarlos.

Se menciona que el efecto combinado de los factores aludidos, han producido incrementos extraordinarios de los precios de insumos de origen importado y se ha incrementado la incertidumbre sobre la fecha cierta de disponibilidad, todo lo cual resulta ajeno a la responsabilidad del Contratista y del Comitente y al riesgo contractual asumido por las Partes, provocando la ruptura de la ecuación económico-financiera del contrato en perjuicio de las Partes.



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Bognan N° 236 - It. 442340

Que, en el contexto descripto, los mecanismos vigentes para la certificación y el pago de la obra ejecutada no ofrecen una respuesta eficaz y apropiada a la realidad económica para la problemática del contrato, resultando pertinente establecer una adenda complementaria que abarque redeterminación de plazos, plan de trabajo, curva de inversiones entre otros aspectos prioritarios, a fin de evitar así la frustración de sus objetivos y un mayor perjuicio de las Partes.

Se remarca asimismo que la readecuación contractual tiende a viabilizar la culminación de los trabajos comprometidos, en beneficio de las poblaciones que requieren del servicio de agua potable en el interior de la Provincia; siendo la obra de su especie más importante del país, con una extensión de 512 km y con abastecimiento de agua potable proyectado para 26 localidades de la Provincia, previéndose que la población beneficiada con el servicio será de 417.000 habitantes, ascendiendo para el año 2045 a 683.000 habitantes.

Que las razones sanitarias y de promoción humana comprometidas en la ejecución de la obra dotan a la Comitente, en su carácter de garante del bien común, de resortes apropiados para resolver la problemática relativa al avance de la obra.

Que todo ello impone la necesidad de adoptar medidas urgentes para asegurar su culminación, aun ante la presencia de circunstancias excepcionales que tornan imposible mantener el diseño contractual originalmente concebido para ejecutarla, contando a la fecha con un grado avance superior al noventa por ciento, resultando urgente su puesta en funcionamiento para asegurar el cumplimiento de los fines de bienestar social que persigue y a fin de evitar el deterioro de sus partes concluidas.

La normativa local que rige el contrato en cuestión es la Ley N° 1182-K de "Obras Públicas de la Provincia del Chaco", la cual continuará rigiendo las nuevas cláusulas, como las que no sean expresamente modificadas por la adenda analizada.

Atendiendo el extenso análisis efectuado por el máximo órgano Asesor del Poder Ejecutivo, el que compartimos en cuanto a la procedencia de la medida; se agrega a lo ya dicho que deberá tenerse especial previsión a lo preceptuado en el artículo 39 de la citada ley que reza: "*Reajuste de Garantías. Toda modificación del monto de contrato originada en las alteraciones de obra, en el marco de lo estipulado en los artículos anteriores, obligará al organismo a requerir al contratista el reajuste de las garantías de contrato.*".

Por lo expuesto y en función de los términos de la medida puesta a consideración, se entiende en relación a la cuestión jurídico-legal, la misma es procedente en el marco de la normativa referida.

De corresponder, deberá tener presente las sugerencias efectuadas por el Sr. Contador General de la Provincia a e parte 17.

No obstante, en coincidencia con la sugerencia efectuada por el Sr. Asesor General de Gobierno y dado la implicancia económica de la Adenda para la ejecución de la Obra en cuestión como asimismo el anticipo financiero establecido en la misma, se entiende necesaria la intervención del Sr. ministro de la cartera económica provincial, Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura - Ley 3108-A.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente; como tampoco en lo referente a la cuestión económico financiera, que por su especificidad requiere la intervención de áreas técnicas. Por lo que, se deberá dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable al presente y con la intervención que por derecho corresponda, en resguardo de los intereses Provinciales y el debido proceso administrativo.

La Procuración el Tesoro de la Nación, tiene dicho: "*...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro de la Nación se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos han sido meritutados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe y a los que cabe remitirse en honor a la brevedad (v. Dictámenes 204:47 y 159; 207:578; 243:663; 251:541 y 851).*". Dictamen N.º IF-2020-87700238-APN-DND#PTN, 16 de diciembre de 2020. EX. 2020-74965462-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 315:486)

Conclusión:

Por lo expuesto, con las observaciones efectuadas y la necesaria intervención previa al dictado de la medida del Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto adjunto, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las oficinas técnicas de la Comitente y los organismos de contralor correspondientes, se entiende la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento distamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4047 F° 507 T° XI
M. FEDERAL 100 - F° 793
D.N.I. 30.098.612